

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO A GUAYAQUIL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA FORTIUS CIA. LTDA.

1. ANTECEDENTES.- La compañía FORTIUS CIA. LTDA., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de julio de 1991, aprobada mediante Resolución No. 1342 de 1 de agosto de 1991, e inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 8 de agosto de 1991.

2. CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.- La escritura pública de cambio de domicilio del Distrito Metropolitano de Quito a Guayaquil, y reforma del estatuto de la compañía, FORTIUS CIA. LTDA. otorgada el 14 de mayo del 2003 ante el Notario Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No.03.Q.IJ.2131.

3. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, la señora Verónica Patricia Gómez García en su calidad de Gerente General, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Guayaquil.

4. CAMBIO DE DOMICILIO, REFORMA DE ESTATUTOS Y PUBLICACIÓN.- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No.03.Q.IJ.2131 de 12 JUN. 2003 aprobó el cambio domicilio del Distrito Metropolitano de Quito a Guayaquil, la reforma de estatutos de la compañía FORTIUS CIA. LTDA. y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto del cambio de domicilio referido, señalada en el Art. 33 de la nueva codificación de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

5. AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento del público el cambio de domicilio de la compañía FORTIUS CIA. LTDA. del Distrito Metropolitano de Quito a Guayaquil a fin de quienes se creyeran con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta Institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Quito, 12 JUN. 2003

Dr. José Anibal Córdova Calderón
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

192028945 A.C.

LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA PROVINCIA CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA ROADTRACKING ECUADOR S.A.

JUN. 2003

La Compañía ROADTRACKING ECUADOR S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de Junio del 2003, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 03.Q.IJ. 2179 de 17 de junio del 2003.

1. DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.
2. CAPITAL : Suscrito US \$ 5.000,00 dividido en acciones de US\$ 1,00 cada una. El capital autorizado es de US \$ 10.000,00.
3. OBJETO: El objeto de la compañía es: Diseñar y comercializar toda clase de software, de la más variada índole.

Quito, 17 de junio del 2003

Dra. Esperanza Fuentes de Galindo
SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO DE COMPAÑÍAS

COMPATIBILIDAD DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO CON OTROS CARGOS.- El cargo de Presidente será compatible con el de Consejero Delegado o Director Gerente y con cualquier otro que se preste a la sociedad.

Artículo trigésimoquinto.- NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES.- El Consejo de Administración podrá hacer nombramientos provisionales para cubrir las vacantes que se produzcan, sometiendo el nombramiento a la primera Junta General Ordinaria que se lleve a efecto. Artículo trigésimoquinto.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la sociedad, convocados por el Presidente o persona que le sustituya, a iniciativa propia o a petición de dos Consejeros. Las convocatorias se cursarán con la firma del Secretario del Consejo con tres días de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse.

Artículo trigésimosexto.- REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS.- Para que el Consejo de Administración pueda tomar acuerdos será preciso que concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros. Si alguno de los Consejeros no pudiera asistir podrá delegar su representación en otro Consejero por medio de carta u otro documento que así lo acredite.

Artículo trigésimoséptimo.- FORMA DE ADOPTAR LOS ACUERDOS.- Los acuerdos del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes y representados.

En caso de empate será decisivo el voto del Presidente. Artículo trigésimoctavo.- ACTAS DE LOS ACUERDOS.- De cada reunión del Consejo de Administración se extenderá por el Secretario un Acta en la que se harán constar los Consejeros asistentes y representados, un resumen de lo tratado, expresión de los acuerdos

conceda el Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ello. TÍTULO IV BALANCES, BENEFICIOS Y SU DISTRIBUCIÓN.

Artículo cuarenta y cinco.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social comenzará el día primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio, comprenderá desde el día que la sociedad de comienzo a sus operaciones hasta el treinta y uno de Diciembre siguiente.

Artículo cuarenta y seis.- INVENTARIO, BALANCE, CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y MEMORIA.- El Consejo de Administración de la sociedad formulará en el plazo máximo de cuatro meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el Balance con la cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de Distribución de Beneficios y la Memoria explicativa.

La contabilidad cerrada en cada ejercicio reflejará con claridad y exactitud la situación patrimonial de la sociedad y los beneficios obtenidos durante el ejercicio o las pérdidas sufridas. El Balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, se redactarán de modo que, con su lectura, pueda obtenerse una reproducción exacta de la situación económica de la compañía y del curso de sus negocios.

Artículo cuarenta y siete.- CENSORES DE CUENTAS.- INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- En todo lo relativo al nombramiento de Accionistas Censores de Cuentas, actuación de los mismos y examen por los accionistas de las cuentas y del informe de los Censores, se estará a lo establecido en las normas legales aplicables que estén vigentes. Artículo cuarenta y ocho.- DETERMINACIÓN DE BENEFICIOS.- Para determinar el beneficio líquido de cada ejercicio anual de la sociedad se deducirá del producto bruto